

**Secretaria.** Señora Juez, en la fecha paso el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía con radicado No. 700014189004-2018-00592-00, el cual se encuentra pendiente de dar traslado a las excepciones propuestas. Sírvese proveer.

Sincelejo, 19 de abril de 2023.

**Alonso Saucedo Guerra**  
**Secretario Ad Hoc**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Sincelejo, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación** : 70-001-41-89-004-**2018-00592-00**  
**Demandante** : Gran Centro El Parque Propiedad Horizontal.  
**Demandado** : Lucia del Carmen Martínez de Llanos

El curador ad litem designado del señor Saúl Llanos Rojas, en calidad de litisconsorte necesario dentro del proceso, presentó escrito de contestación de la demanda, en el cual propone excepciones de mérito, así como recurso de reposición contra el auto dictado en la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., celebrada el día 12 de marzo de 2020, mediante la cual se ordena su vinculación.

Descendiendo sobre el sub lite, advierte el despacho que la vinculación realizada al excepcionante se realizó en virtud del control de legalidad establecido en el artículo 132 del C. G. del P., por medio de auto dictado dentro de la audiencia que fue celebrada dentro del presente proceso, razón por la cual la interposición de la reposición debía realizarse de manera inmediata una vez proferido dicho proveído, de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 318 ibídem, por lo que se tendrá por improcedente el medio de impugnación interpuesto.

Visto lo anterior, el Juzgado ordenará correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por el vinculado, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 443 del C. G. del P.

Por lo tanto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DESE TRASLADO a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días de las anteriores excepciones de mérito presentadas por el señor Saúl Llanos Rojas, en calidad de litisconsorte necesario dentro del proceso, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**SEGUNDO:** Niéguese el recurso de reposición interpuesto por el señor Saúl Llanos Rojas, en calidad de litisconsorte necesario dentro del proceso, de conformidad a lo resuelto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**VIVIANA ISABEL SALCEDO HERRERA**

**JUEZA**